



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA N° 021/2.024 J.M.

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN ORGANIZADORA PRO FESTEJOS DE EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MARIANOROQUE ALONSO".

VISTO y CONSIDERANDO: La Nota de la Intendencia Municipal, mediante la cual la Intendencia Municipal expresa textualmente: "... creo oportuno regular la constitución, funcionamiento, alcance de la Comisión Organizadora Pro Festejo de eventos sociales y culturales de la Ciudad de Mariano Roque Alonso..."

Que, La necesidad de reglamentar las facultades, obligaciones y alcances de la Comisión Organizadora, el cual es reconocido por la Intendencia Municipal mediante Resolución IM N° 559/2024 de fecha 25 de junio de 2.024.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

CAPITULO I

Artículo 1°.- ESTABLECER: la constitución y funcionamiento de la Entidad denominada: "Comisión Organizadora Pro Festejos de Eventos Sociales y Culturales de la Ciudad de Mariano Roque Alonso".-

Artículo 2°.- La Comisión Organizadora Pro Festejos; aniversario de la ciudad de Mariano Roque Alonso, funcionara en el Distrito, Departamento Central, República del Paraguay, constituyendo domicilio en la sede Municipal.-

CAPITULO II

CARÁCTER Y FINES

Artículo 3°.- La Comisión Organizadora Pro Festejos; del aniversario de elevación a categoría a distrito de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, contará con el apoyo y supervisión de la Municipalidad.-

Artículo 4°.- FINES:

- a- Realización anual del festival de la ciudad de Mariano Roque Alonso, siempre expresivo en sus múltiples y auténticas manifestaciones folklóricas y no folklóricas, nacionales e Internacionales, tales como la música, el canto, la poesía, las artes plásticas, el teatro, la artesanía, la danza, el relato, etc.-
- b- Protagonizar y fomentar movimientos culturales diversos, folklórico y no folklórico: conferencias, debates, certámenes, seminarios, encuentros, eventos especiales, asociaciones e Intercambio con entidades, a fines de similares objetivos, nacionales e internacionales.

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5°.- Son autoridades de la Comisión Municipal de Pro Festejo:

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Directiva
- c) La Sindicatura

Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ
Secretaria



Sr. OSMAR GRANDA FERNÁNDEZ
Presidente Junta Municipal





Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 021/2.024 J.M.

DE LOS CARGOS

Artículo 6°.- La Comisión Municipal Pro Festejo, queda Integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Miembros

Pudiendo la Comisión pudiendo crear o suprimir cualquier Secretaría de acuerdo a las necesidades.-

Artículo 7°.- Todos los miembros de la Comisión son integrantes en carácter Ad honorem, pudiendo ser electa como tal, toda persona capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.-

Artículo 8°.- En caso de producirse vacancia en algún cargo (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería), por inhabilidad, renuncia, o muerte del que ocuparé, el mismo será sustituido por el titular por el cargo que lo sigue, respetando el orden correlativo que se detalla más arriba.-

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9°.- El periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá de inicio a partir del mes de marzo, finalizando el mismo a fines del mes de noviembre, fijado como la fecha de cierre del ejercicio financiero, previa presentación y difusión y de la memoria y balance del mencionado ejercicio fenecido.-

Todas las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias tendrán quórum legal con la mitad más uno de sus miembros.-

Artículo 10°.- La memoria y balance del ejercicio fenecido deberán ser puestas a consideración de los miembros del síndico.-

Artículo 11°.- La comisión directiva dispondrá de un libro de actas, sellados y rubricados por el encargado del registro público o el Intendente Municipal, en el que se asentará los testimonios de todas las sesiones que efectúe, como así también de los actos asamblearios.-

Artículo 12°.- La resolución de la comisión directiva serán tomadas por simple mayorías de votos, pudiendo votar el presidente solo en caso de empate.-

Artículo 13°.- Todo miembro de la comisión directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternados, sin causas justificadas, quedara automáticamente separado del cargo.-

Artículo 14°.- Las contrataciones de cualquier naturaleza, cuyo objeto requiera el procedimiento de licitación pública o privada o el concurso de precios, deberán ser realizadas por la Ley municipal o nacional correspondiente. Quedan excluidos de esta disposición los acuerdos referentes a la contratación de artistas, la que podrá ser celebrada de forma directa por las personas autorizadas por la comisión ad referendum su aprobación o rechazo en un tiempo no mayor (10) diez días desde la presentación de la propuesta a la comisión. Así mismo quedan excluidos los contratos que se refieran a las ventas de derechos, publicidad con sesiones del festival y contratación de alojamiento.-


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaría


Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 021/2.024 J.M.

Artículo 15°.- Son deberes y atribuciones de la comisión organizadora:

- a) Llevar la contabilidad del modo que establezca la comisión directiva y someter los órdenes de pago a la visación previa del Presidente y del Tesorero de la Comisión Organizadora Pro Festejo de eventos sociales y culturales de la Ciudad de Mariano Roque Alonso.-
- b) Someter a la fiscalización de la Honorable Junta Municipal, toda la documentación contable de la Comisión, toda vez que la solicite.-
- c) Nombrar personal rentado, permanente o transitorio, que sea imprescindible para el buen cometido de sus fines.-
- d) Dictar un reglamento interno y uno del festival, pudiendo actualizarse anualmente.
- e) Designar subcomisiones a cargo de las respectivas Secretarías.
- f) Designar Asesores técnicos, Presidentes Honorarios y miembros adscriptos a la Presidencia a cualquier Secretaría. En este último caso, se establecerá la denominación que se le asignará y deberá adecuarse a la función que se atribuya. Estas designaciones tendrán el carácter Ad Honorem y podrán ejercerlas por decisión de la mayoría en el seno de la comisión.
- g) La comisión reglamentará las funciones de los miembros adscriptos.
- h) Proceder a abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros en bancos y/o Cooperativas a nombre de la Comisión Organizadora Pro Festejos de eventos sociales y culturales de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, facultando para el libramiento para el orden de pago o cheques la Presidente o al Tesorero en forma conjunta.
- i) Todos los ingresos que se produzcan en cualquier concepto deberán ser depositados en algunas de esas cuentas y todos los gastos deberán ser abonados mediante la extensión de cheque; salvo aquellos comprobantes cuyo importe no excedan un salario mínimo. Este fondo fijo puede ser ampliado, si la comisión considera que las circunstancias así lo requieran.
- j) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme con las prescripciones y responsabilidades establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

FINANZAS Y PATRIMONIO

Artículo 16°.- Los recursos de la Comisión Directiva podrán provenir de los siguientes rubros:

- a) De la recaudación proveniente de la venta de bonos y entradas a los espectáculos organizados.
- b) Del producto de la venta de rifas y otros que la comisión organice.
- c) De las recaudaciones que puedan obtenerse en concepto de publicidad.


Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ

Secretaría

Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ

Presidente Junta Municipal

Toledo c/ Nanawa - Tel. 021 753 870 - 750 584
E-mail: juntamunicipalmra@hotmail.com

 Junta Municipal de Mariano Roque Alonso



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 021/2.024 J.M.

- d) Del producto de las ventas en los fogones y kioscos que funcionen durante el festival, dentro del ámbito que autorice la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.
- e) De las concesiones que puedan concretarse de los kioscos, los fogones, las cantinas, etc.
- f) De las subvenciones y subsidios, que puedan obtenerse de los poderes públicos.
- g) De las donaciones, legados y cualquier otra forma de aporte o título gratuito cuya aceptación no implique compromiso que afecten los fines del festival.
- h) Aporte de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, previsto en su presupuesto, debiendo ser depositado el mismo en una cuenta de la comisión organizadora Pro Festejo de eventos sociales y culturales de la ciudad.

CAPITULO V

FINANZAS Y PATRIMONIO

Artículo 17°.- La comisión podrá autorizar a solicitar apoyo financiero de Entidad o personas, siempre que no la comprometa por este al margen de las prescripciones de esta Ordenanza, durante la realización de los Festivales.-

Artículo 18°.- La municipalidad de Mariano Roque Alonso, podrá prever en su presupuesto anual, un rubro destinado a la comisión organizadora Pro Festejo de eventos sociales y culturales de la ciudad.-

Artículo 19°.- Las obras que consideren oportuna, promover con su aporte, la comisión organizadora jurisdicción de la comuna o cualquier otra proyección deberán ser aprobadas por la municipalidad previa trámites legales que correspondan. La ejecución de la obra podrá ser confiada a la propia comisión si así lo dispusiera la municipalidad.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 20°.- La convocatoria a asamblea para la integración de la nueva comisión directiva, lo hará el presidente de la Comisión organizadora, una vez fenecida previa a la comunicación a la municipalidad.

Artículo 21°.- La asamblea referida en el artículo anterior será convocada con 15 días de anticipación dentro de los 60 días después del cierre del ejercicio financiero y será daré amplio destaque por todos los medios de difusión o invitaciones directas a fin de permitir la mayor participación posible de la ciudad.-

Artículo 22°.- El acto asambleario será presidido por un asambleístas que no sea integrante de la comisión fenecida y secundado por 2 secretarios, todos electos en ese apto.

Las Asambleas extraordinarias serán presididas por el Presidente por la Comisión directiva.

Artículo 23°.- Cada Asambleísta tendrá un voto y la nueva comisión directiva será electa por simple mayoría de voto de los presentes, siendo la votación secreta.

Artículo 24°.- Si a la hora indicada para la Inlclación de apto asambleario no hublere 50 personas, el mismo se realizara 1 hora después con un mínimo de 20 personas. Si no existiera el quórum establecido, la asamblea será realizado en un plazo de 15 días, con cualquier número existente

Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ

Secretaría

Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ

Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº 021/2.024 J.M.



Artículo 25°.- Los miembros de la comisión directiva, desempeñaran sus cargos por el término de 2 años pudiendo ser reelectos.-

Artículo 26°.- La elección de autoridades de la comisión directiva será por los cargos nominales postulante para todos los cargos, cuya titularidad corresponde al que obtenga la mayor cantidad de votos

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- Los miembros de la comisión directiva podrán ser removidos por mal desempeños en sus funciones; así estuvieren sometidos a proceso penal por hechos dolosos; el quebrado fraudulento.

Si existen indicios suficientes que llevan la culpabilidad del encausado serán removidos e inhabilitados para integrar la comisión en el próximo periodo, siendo sustituido por el miembro ubicado en el orden correlativo por sucesión.

Artículo 28°.- La Comisión directiva podrá suspender o expulsar a un miembro según la gravedad, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de la presente ordenanza o de los reglamentos internos, relacionados con el funcionamiento de la comisión.
- Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la comisión directiva.
- Por la comisión de cualquier acción que perjudique el patrimonio social de la comisión sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 29°.- La Comisión organizadora podrá ser intervenida por la Junta Municipal por las siguientes causas:

- No presentación del balance de cierre del ejercicio financiero establecido.
- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta misma carta orgánica, previo sumario y resolución de la Junta municipal.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30°.- La modificación de esta ordenanza queda a cargo de la Junta Municipal.

Artículo 31°.- Todos los casos no contemplados en la presente ordenanza serán regidos en forma supletoria por el código civil paraguayo, en el capítulo referente a las asociaciones sin fines de lucros.

Artículo 32°.- Todos los casos no contemplados en la presente ordenanza serán regidos en forma supletoria por el código electoral (ley 01/90), referente al acto eleccionario en general.

Artículo 33°.- TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y cumplido archívese.

MARIANO ROQUE ALONSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2.024.-

Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ
Secretaria



Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ
Presidente Junta Municipal

09/12



TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **09** días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte y Cuatro.-----




SANDRA VIDALLET
Secretaria General

Secretaría Gral




CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA